

## PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – DE CERO A SIEMPRE

PROGRAMA: PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRIMERA INFANCIA-DE CERO A SIEMPRE

CONVOCATORIA N° PAF-DAPREII-O-026-2020

**OBJETO: CONTRATAR “LA EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CONDOTO, DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ.”**

### INFORME DE RESPUESTA A OBSERVACIONES A LOS TERMINOS DE REFERENCIA

De conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia, en el Capítulo II “Disposiciones Generales, sub capítulo I “Generalidades”, Numeral 1.10. “Observaciones a los Términos de Referencia y los Documentos y Estudios del Proyecto” y en el Capítulo I, subcapítulo III “cronograma” de la convocatoria, los interesados podían presentar observaciones respecto al contenido de los Términos de Referencia, a los estudios del proyecto, a los anexos técnicos y cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección, desde el once (11) hasta el dieciocho (18) de junio de 2020.

Se presentaron observaciones por parte de los interesados, a las cuales se procederá a dar respuesta a través del presente documento, en los siguientes términos:

1. **INTERESADA: KIARA AVENDAÑO IBÁÑEZ**, observación enviada mediante correo electrónico martes 16 de junio de 2020 12.32 p. m.

#### **Observación 1**

*“Por medio de la presente, y acogiéndonos al cronograma del proceso del asunto, solicitamos respetuosa y comedidamente a la entidad lo siguiente: 1. De conformidad a lo indicado en el numeral 3.1.1. INFORME DE EVALUACIÓN ECONÓMICA Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE (ORDEN DE ELEGIBILIDAD), solicitamos a la entidad solamente limitarse a realizar las correcciones aritméticas en el entendido de que los proponentes presenten la propuesta económica con decimales, pero que en ningún momento la entidad realice las correcciones de acuerdo a la nota número 4, en la que indica: “(...) EN EL EVENTO QUE EL FORMATO DE PROPUESTA ECONÓMICA PRESENTADO POR EL PROPONENTE PRESENTE DIFERENCIAS EN LA DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES O ÍTEMS Y/O EN LA UNIDAD CORRESPONDIENTE Y/O EN LAS CANTIDADES FRENTE A LAS ESTIPULADAS EN EL FORMATO PUBLICADO CON LA CONVOCATORIA PREVALECERÁ ESTA ÚLTIMA, POR LO QUE LA OFERTA SERÁ AJUSTADA DE CONFORMIDAD. (...)” Lo anterior se fundamenta en que la entidad estaría corrigiendo una propuesta económica, ajustando precios y cantidades, cuando es claro que si estos valores no corresponden con los relacionados en el formato económico publicado por la entidad debería rechazarse automáticamente dicha oferta y no realizar modificaciones a la misma, pues presuntamente se estaría favoreciendo al proponente y daría a pensar que se estaría violando el principio de Selección Objetiva en la Contratación Pública por parte de la entidad. 2. Con extrañeza vemos que la entidad ha realizado modificaciones al estilo de sus términos de referencia con relación a la determinación de la TRM utilizada para la evaluación de las propuestas económicas, pues anteriormente la entidad utilizaba el valor de la TRM justo la del día de la audiencia de apertura de los sobres económicos, pero con sorpresa vemos que en los últimos procesos adelantados por la entidad, está trabajando con la TRM que rija para el tercer día hábil de apertura del sobre 1. Esta situación nos genera incertidumbre como interesados y en constante participación de los procesos de la entidad, pues se ve comprometida la transparencia del proceso, situación que de ninguna manera FINDETER permitiría, y eso nos ha llevado a no presentarnos en las últimas oportunidades de negocio. Por lo anterior comedidamente y aras de dar la mayor Transparencia al proceso, solicitamos que la TRM a utilizar para la evaluación de las propuestas económicas, sea la del día de apertura del sobre económico y no antes. 3. Por último, de conformidad a lo indicado en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos del Decreto 1082 de 2015, en el que indica: “(...) Los*

*estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección: 1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación. 2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto. 3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos. 4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración. 5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable. 6. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo. 7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el Proceso de Contratación. 8. La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial. (...)" Resaltado fuera de texto. Solicitamos entonces que publique el cálculo del AIU que está aplicando al presupuesto oficial. De antemano agradecemos su atención y colaboración, y esperamos que la entidad proceda a nuestras peticiones, que lo único que buscan es dar tranquilidad al oferente y garantizar una selección objetiva."*

**Respuesta:**

1. Se aclara al interesado que no se acoge la observación y se mantiene lo establecido en el numeral 3.1.1 en su nota número 4, teniendo en cuenta que prevalece la información contenida en los términos de referencia en relación a la descripción de las actividades o ítems y/o en la unidad correspondiente y/o en las cantidades, lo cual podrá ser corregido en la propuesta económica.
2. El régimen jurídico que rige el presente proceso de selección, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.3 del Subcapítulo I del Capítulo II de los Términos de Referencia "REGIMEN JURIDICO APLICABLE" corresponde al de contratación privada contenido en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia.

En ese sentido, la Contratante bajo las normas que rigen sus procesos de contratación, en ejercicio de su facultad de dirección de los mismos, la autonomía de la voluntad y el bien o servicio que requiere contratar fija para cada convocatoria las reglas y define los parámetros de selección, dado que su actividad contractual se orienta por los principios de la administración pública (Artículo 209 Superior), esto es, de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, transparencia y de la Gestión Fiscal (Artículo 267 Superior).

Ahora bien, con el propósito de hacer más transparente y eficiente los procesos de selección que adelanta, la Entidad estableció los criterios de calificación y evaluación de la propuesta económica de los proponentes habilitados, bajo 4 métodos que son:

- La media aritmética
- La media aritmética alta.
- La media geométrica
- El menor valor

Es decir, que para la escogencia del método a aplicar se tendrá en cuenta hasta las centésimas de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) que rija para el tercer (3er) día hábil siguiente al cierre efectivo del proceso- plazo máximo de presentación de oferta Sobre No. 1 y 2 y Apertura de Sobre No. 1, de conformidad con la fecha prevista en el cronograma de la convocatoria. Así las cosas, se asigna a todas las propuestas económicas una calificación, según los criterios establecidos previamente en los términos de referencia.

De esta manera, se pone en práctica un método de asignación de puntaje objetivo, equitativo y transparente, en el que la aleatoriedad de la escogencia del método, garantiza que los precios ofertados por los proponentes se aproximen a valores más cercanos a la realidad del mercado.

Adicionalmente, la calificación de las propuestas económicas, en la forma en que está establecida actualmente, acoge las políticas y lineamientos de Buen Gobierno de la Presidencia de la República, así como las recomendaciones que he elaborado la Agencia Colombiana de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, aun cuando por el régimen de contratación aplicable no se deben someter los procesos de selección al régimen de contratación estatal. Lo anterior, en aras de garantizar los principios de transparencia y de selección objetiva que deben primar en las convocatorias públicas y privadas.

Es preciso aclarar que tal y como se establece en los términos de referencia de la Entidad, el método de calificación de las propuestas económicas depende de tres variables objetivas, así:

- I. La TRM que rige para el tercer día hábil posterior a la fecha del cierre, esto permite concluir que para el momento de la elaboración de los ofrecimientos económicos por parte de los oferentes, el dato determinante es totalmente incierto de forma que la propuesta económica se ajuste de la forma más cercana posible a los precios del reales del mercado y sin que sea posible determinar de manera previa cual es el método a aplicar.
- II. Las ofertas económicas se presentan en el sobre No. 2 el cual permanece cerrado y sin que nadie conozca su contenido sino hasta la fecha determinada en el cronograma para la apertura de dichos sobres, la cual es posterior a la fecha de publicación del informe definitivo de verificación de requisitos habilitantes, es decir que su apertura solo se da cuando ya todos los proponentes han subsanado de acuerdo con los requerimientos del comité evaluador en la etapa correspondiente, esto para generar una mayor seguridad por parte de los involucrados en la convocatoria y asegurar la transparencia en la evaluación y la selección.
- III. Lo procesos de selección adelantados por la Entidad establecen requisitos de forma tal que se permita la mayor pluralidad de oferentes posible, adicionalmente se cuenta con el método aleatorio de selección de hasta quince (15) propuestas para las convocatorias de obra y consultoría y hasta (10) propuestas para los procesos de interventoría, situación que permite mitigar la manipulación de los procesos por parte de personas que pretendan direccionarlo mediante acuerdos ilegales.

Estas tres variables son determinantes para que el evento planteado en la observación, sobre la posibilidad de que los oferentes decidan si es viable o no subsanar, no se de en la práctica pues la aleatoriedad de la selección del método, el hecho de que las propuestas económicas permanezcan cerradas hasta la fecha de la audiencia de apertura de sobre y la cantidad de ofertas que se presentan a los procesos, son circunstancias que no hacen factible algún acuerdo que permita acomodar o direccionar la selección.

Ahora bien, la apertura de los sobres se realiza en audiencia en la que participan los oferentes habilitados, evitando así cualquier tipo de manipulación de valores o modificación de los ofrecimientos económicos los cuales han permanecido cerrados y bajo custodia de la Entidad hasta dicha audiencia.

Dichas variables permiten dotar de objetividad el procedimiento de evaluación económica al tener un método aleatorio que se aplica a datos desconocidos por la Entidad hasta de forma posterior al informe definitivo de evaluación, en la audiencia de apertura de sobres económicos, lo cual mitiga cualquier riesgo en cuanto a la manipulación los valores, aspectos que desvirtúan lo afirmado por el observante.

Respecto a la sugerencia que realiza en su observación sobre modificar la fecha de la TRM, la entidad le informa que teniendo en cuenta la importancia de que en los procesos de selección primen los principios de transparencia, de selección objetiva y se brinde seguridad a los participantes, se modificará mediante adenda lo referente a la fecha de la TRM para la elección del método de evaluación económico a aplicar.

3. Se aclara al interesado que el régimen jurídico que rige el presente proceso de selección, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.3 del Subcapítulo I del Capítulo II de los Términos de Referencia "REGIMEN JURIDICO APLICABLE" corresponde al de contratación privada contenido en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia. En ese sentido, la Contratante bajo las normas que rigen sus procesos de contratación, en ejercicio de su facultad de dirección de los mismos, la autonomía de la voluntad y el bien o servicio que requiere contratar fija para cada convocatoria las reglas y define los parámetros de selección, dado que su actividad contractual se orienta por los principios de la administración pública (Artículo 209 Superior), esto es, de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, transparencia y de la Gestión Fiscal (Artículo 267 Superior).

Por lo anterior el decreto 1082 de 2015 y sus disposiciones no son aplicables a la presente convocatoria teniendo en cuenta que aplican en materia de contratación pública.

De otra parte, se aclara que la modalidad del contrato es por PRECIO GLOBAL FIJO SIN FÓRMULA DE AJUSTE tal como se indica en el numeral 8.2. ETAPA II DEL CONTRATO de los estudios previos de la presente convocatoria. A su vez, respecto al cálculo del AIU se aclara al interesado que la entidad exige un tope máximo para el total del A.I.U, que para la presente convocatoria es de 35.3% y es responsabilidad de cada proponente estimar sus costos individuales de administración, imprevistos y utilidad con base en los criterios definidos en el numeral citado previamente, en lo que corresponde a los "costos indirectos", los cuales en conjunto no podrán superar el tope estimado. Por lo anterior, no se acoge su observación.

2. **INTERESADO: CONSTRUCTORA SINATEL LTDA, mediante la arquitecta Daniela Téllez Solina,** observación enviada mediante correo electrónico el martes, 16 de junio de 2020, 1:15 p. m

**Observación 1**

"Por este intermedio, nos permitimos informar que dado a la contingencia que se está atravesando debido al Covid-19, reunir los documentos para presentar propuestas a estas convocatorias está tomando un poco más de tiempo, esto correspondientemente a los cupos de crédito y a las garantías de seriedad.

Por lo anterior solicitamos de la manera más comedida, que se amplíe el plazo de cierre en al menos (3) días hábiles, para permitir que la entidad bancaria cuente con el tiempo suficiente para hacer las cartas de cupo de crédito, y que las aseguradoras puedan otorgar las pólizas a tiempo"

**Respuesta:**

Se informa al interesado, que se amplió el plazo de entrega de propuestas hasta el día 26 de junio de 2020 a las 8 a.m. mediante adenda No1 publicada en la página web de la entidad el día 19 de junio de 2020.

3. **INTERESADA: MARCELA GÓMEZ ROJAS, observación** enviada mediante correo electrónico el martes, 16 de junio de 2020 8:09 p. m.

**Observación 1**

*"De nuestra más sincera consideración y siendo testigos de la transparencia de la entidad en sus procesos de contratación, solicitamos hacer en los términos de referencia las siguientes modificaciones:*

1. *Determinación de la TRM utilizada para la evaluación de las propuestas económicas.*

*Con preocupación observamos que la entidad ha modificado la manera de seleccionar la TRM con la que se evalúa la propuesta económica, nos permitimos asegurar que la modificó exponiendo que durante los años 2015, 2016, 2017, 2018 y hasta septiembre del año 2019 la entidad para seleccionar la TRM en sus pliegos establecía (...) "Para la determinación del método se tomarán hasta las*

centésimas de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) **que rija para el segundo día hábil siguiente a la fecha de vencimiento del plazo establecido para presentar observaciones al informe de evaluación económica**, de conformidad con las fechas previstas en el cronograma de esta convocatoria, de acuerdo a los rangos establecidos en el cuadro que se presenta a continuación:“(…) **subrayado y bastardilla fuera de texto** y en la actualidad, quizá producto de un cambio de administración, la TRM seleccionada es la que rija TRES días después de cerrada la convocatoria.

### **¿Cuál es el problema?**

Expuesto lo anterior me permito exponer que el problema con la determinación de la TRM radica en que personas inescrupulosas usan los resultados de la TRM en etapa de subsanación de propuestas para determinar si es viable o no subsanar sus propuestas y de esta manera halar las cifras para el favoreciendo a un proponente en particular.

### **¿Como funciona?**

En el año 2010 el país se enfrentó a uno de los problemas más grandes de corrupción de las últimas décadas esto a raíz de los famosos carruseles de contratación, estos carruseles no eran otra cosa que grupos de empresas (entre 4 a 10 empresas) que previo a la presentación de una licitación pública se ponían de acuerdo en los valores con los que presentarían sus propuestas y que documentos (Subsanables) presentarían o presentarían mal, para poder jugar y determinar durante la etapa de subsanación que empresas de su grupo debían o no subsanar y de esta manera se hacían cuentas para saber quién era el favorecido de la propuesta.

Es sano adelantarme a mencionar, que en lo descrito anteriormente no se está indicando que este sea el actuar de la entidad, pero que el método de escoger la TRM si permite que terceros ajenos a la entidad aprovechen las debilidades del proceso para favorecerse y terminen enlodando la transparencia del proceso.

### **¿Qué hacer?**

La manera de evitar esto, es muy sencilla y la conoce FINDETER puesto que puedo dar fe que durante los años 2015, 2016, 2017, 2018 y hasta septiembre del año 2019 la entidad estableció que la TRM se seleccionaría después de destapar las propuestas económicas, una vez superada la etapa habilitante y de esta manera se hace imposible jugar con las propuestas, evaluando cual sigue o no en el proceso, para favorecer los números.

Expuesto lo anterior y apelando a la transparencia que cobija a la entidad durante sus procesos de selección, me permito muy respetuosamente solicitar que se prevenga los carruseles de contratación, fijando la TRM como lo hacía la entidad en los años anteriormente mencionados.

2. Por último, solicitamos a la entidad que sea clara en cuanto a que cifras se redondean y cuáles no. Lo anterior exponiendo que la evaluación económica lleva consigo los siguientes valores.

- Valor unitario ofertado.
- Valor total de la actividad
- Valor de Iva
- Valor de AIU
- Valor parcial de la propuesta

- Valor total de la propuesta
- Valor del resultado matemáticos del método seleccionado
- Valor de ponderación de la propuesta

*Manifestado lo anterior se expone que la entidad a lo largo de los pliegos expone que una de las cifras se redondea al peso, que otras a la decena, algunas no indica cual es el valor que se toma y por último la ponderación que se determina hasta la sexta cifra después del peso. Situación que se convierte en incertidumbre cuando se está haciendo la revisión de la evaluación económica.*

*Por lo antes expuesto solicitamos a la entidad que defina si todas las cifras se redondean al peso o dos cifras decimales, claro está, con la excepción de la ponderación de las propuestas para dirimir la posibilidad de un empate y los valores unitarios ofertados por los proponentes, puesto que el ofrecimiento de un proponente no debe ser modificado por la entidad.*

*Sin otro particular y a la espera que la entidad atienda nuestras observaciones en aras de garantizar la transparencia del proceso*

*Cordialmente;"*

**Respuesta:**

1. En virtud de la observación presentada respecto de la forma de calificación de las propuestas económicas en el marco de la convocatoria PAF-DAPREII-O-026-2020, la Entidad manifiesta lo siguiente:

El régimen jurídico que rige el presente proceso de selección, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.3 del Subcapítulo I del Capítulo II de los Términos de Referencia "REGIMEN JURIDICO APLICABLE" corresponde al de contratación privada contenido en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia.

En ese sentido, la Contratante bajo las normas que rigen sus procesos de contratación, en ejercicio de su facultad de dirección de los mismos, la autonomía de la voluntad y el bien o servicio que requiere contratar fija para cada convocatoria las reglas y define los parámetros de selección, dado que su actividad contractual se orienta por los principios de la administración pública (Artículo 209 Superior), esto es, de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, transparencia y de la Gestión Fiscal (Artículo 267 Superior).

Ahora bien, con el propósito de hacer más transparente y eficiente los procesos de selección que adelanta, la Entidad estableció los criterios de calificación y evaluación de la propuesta económica de los proponentes habilitados, bajo 4 métodos que son:

- La media aritmética
- La media aritmética alta.
- La media geométrica
- El menor valor

Es decir, que para la escogencia del método a aplicar se tendrá en cuenta hasta las centésimas de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) que rija para el tercer (3er) día hábil siguiente al cierre efectivo del proceso- plazo máximo de presentación de oferta Sobre No. 1 y 2 y Apertura de Sobre No. 1, de conformidad con la fecha prevista en el cronograma de la convocatoria. Así las cosas, se asigna a todas las propuestas económicas una calificación, según los criterios establecidos previamente en los términos de referencia.

De esta manera, se pone en práctica un método de asignación de puntaje objetivo, equitativo y transparente, en el que la aleatoriedad de la escogencia del método, garantiza que los precios ofertados por los proponentes se aproximen a valores más cercanos a la realidad del mercado.

Frente a la afirmación denominada ¿Cuál es el problema?, en la que afirma “Expuesto lo anterior me permito exponer que el problema con la determinación de la TRM radica en que personas inescrupulosas usan los resultados de la TRM en etapa de subsanación de propuestas para determinar si es viable o no subsanar sus propuestas y de esta manera halar las cifras para el favoreciendo a un proponente en particular.”, es necesario aclarar lo siguiente:

La calificación de las propuestas económicas, en la forma en que está establecida actualmente, acoge las políticas y lineamientos de Buen Gobierno de la Presidencia de la República, así como las recomendaciones que he elaborado la Agencia Colombiana de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, aun cuando por el régimen de contratación aplicable no se deben someter los procesos de selección al régimen de contratación estatal. Lo anterior, en aras de garantizar los principios de transparencia y de selección objetiva que deben primar en las convocatorias públicas y privadas.

Es preciso aclarar que tal y como se establece en los términos de referencia de la Entidad, el método de calificación de las propuestas económicas depende de tres variables objetivas, así:

- I. La TRM que rige para el tercer día hábil posterior a la fecha del cierre, esto permite concluir que para el momento de la elaboración de los ofrecimientos económicos por parte de los oferentes, el dato determinante es totalmente incierto de forma que la propuesta económica se ajuste de la forma más cercana posible a los precios del reales del mercado y sin que sea posible determinar de manera previa cual es el método a aplicar.
- II. Las ofertas económicas se presentan en el sobre No. 2 el cual permanece cerrado y sin que nadie conozca su contenido sino hasta la fecha determinada en el cronograma para la apertura de dichos sobres, la cual es posterior a la fecha de publicación del informe definitivo de verificación de requisitos habilitantes, es decir que su apertura solo se da cuando ya todos los proponentes han subsanado de acuerdo con los requerimientos del comité evaluador en la etapa correspondiente, esto para generar una mayor seguridad por parte de los involucrados en la convocatoria y asegurar la transparencia en la evaluación y la selección.
- III. Lo procesos de selección adelantados por la Entidad establecen requisitos de forma tal que se permita la mayor pluralidad de oferentes posible, adicionalmente se cuenta con el método aleatorio de selección de hasta quince (15) propuestas para las convocatorias de obra y consultoría y hasta (10) propuestas para los procesos de interventoría, situación que permite mitigar la manipulación de los procesos por parte de personas que pretendan direccionarlo mediante acuerdos ilegales.

Estas tres variables son determinantes para que el evento planteado en la observación, sobre la posibilidad de que los oferentes decidan si es viable o no subsanar, no se de en la práctica pues la aleatoriedad de la selección del método, el hecho de que las propuestas económicas permanezcan cerradas hasta la fecha de la audiencia de apertura de sobre y la cantidad de ofertas que se presentan a los procesos, son circunstancias que no hacen factible algún acuerdo que permita acomodar o direccionar la selección.

Ahora bien, la apertura de los sobres se realiza en audiencia en la que participan los oferentes habilitados, evitando así cualquier tipo de manipulación de valores o modificación de los ofrecimientos económicos los cuales han permanecido cerrados y bajo custodia de la Entidad hasta dicha audiencia.

Dichas variables permiten dotar de objetividad el procedimiento de evaluación económica al tener un método aleatorio que se aplica a datos desconocidos por la Entidad hasta de forma posterior al informe definitivo de evaluación, en la audiencia de apertura de sobres económicos, lo cual mitiga cualquier riesgo en cuanto a la manipulación los valores, aspectos que desvirtúan lo afirmado por el observante.

Respecto de la afirmación en la que manifiesta ¿Cómo funciona? “Es sano adelantarme a mencionar, que en lo descrito anteriormente no se está indicando que este sea el actuar de la entidad, pero que el método de escoger la TRM si permite que terceros ajenos a la entidad aprovechen las debilidades del proceso para favorecerse y terminen enlodando la transparencia del proceso,” se aclara que tal como ya se indicó, el método de evaluación determinado por la TRM del tercer día hábil posterior al cierre de la convocatoria es un dato aleatorio que obliga a los proponentes desde un principio a presentar ofertas económicas ajustadas al mercado y que existen los elementos que permiten asegurar la transparencia del proceso para evitar que se presenten casos de acuerdos restrictivos de la competencia como lo son, el hecho de que las propuestas económicas permanecen cerradas hasta la fecha indicada en el cronograma para la apertura de sobre No. 2 y que como regla general en los procesos de selección se presentas más de más de 15 ofertas, situación que impide dichos acuerdos o algún tipo de direccionamiento en la selección del oferente ganador.

Respecto a la sugerencia que realiza en su observación señalada “¿Qué Hacer?” sobre volver a aplicar la selección del método de calificación como lo hacía la Entidad en los procesos de años anteriores, se informa que si bien no es acogida la solicitud en su totalidad, si se modificará mediante la adenda correspondiente la fecha para determinar la TRM para la elección del método a aplicar en la evaluación de las propuestas económicas.

Por lo anterior y teniendo en cuenta la importancia de que en los procesos de selección primen los principios de transparencia, de selección objetiva y se brinde seguridad a los participantes, la Entidad modificará mediante adenda lo referente a la fecha de la TRM para la elección del método de evaluación económico a aplicar.

2. Se aclara al interesado que el numeral 3.1.1. INFORME DE EVALUACIÓN ECONÓMICA Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE (ORDEN DE ELEGIBILIDAD) establece en el numeral 1 que : “(...) **cualquier valor de la oferta económica de algún proponente se presente con decimales, la entidad procederá a ajustar el valor redondeándolo al peso**, cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a cinco lo aproximará por exceso al peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a cinco lo aproximará por defecto al peso.”, (subrayado y negrilla fuera del texto original), por lo que es claro que todos los valores de la oferta económica se deben redondear conforme la regla descrita previamente.

En relación al valor del IVA se aclara que el presente proceso no requiere incluir dicho tributo tal como se indica en el numeral 1.6. IMPUESTOS y dentro de la convocatoria

En cuanto al porcentaje del AIU ofertado por el proponente se aclara que el mismo no es objeto de redondeo, sin embargo, el resultado de la operación aritmética será redondeado en caso de ser necesario, aplicando la regla establecida anteriormente.

En relación al valor del resultado matemático del método seleccionado y el valor de ponderación de la propuesta se aclara que los términos de referencia en el numeral 3.1.1. INFORME DE EVALUACIÓN ECONÓMICA Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE (ORDEN DE ELEGIBILIDAD) establece que: “Para todos los métodos descritos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje”, por lo anterior, es claro que estos valores no son objeto de redondeo.

4. **INTERESADA: ING. STEFANNY VELÁSQUEZ BERNAL**, observación enviada mediante correo electrónico miércoles, 17 de junio de 2020, 10:55 a.m.

**Observación 1**

“Por medio del presente nos permitimos hacer la una observación a las convocatorias mencionadas anteriormente, esto correspondiendo a que, para la presentación de estas ofertas, debido a la contingencia se

*hace necesario que se brinde un panorama actual de la situación frente al Covid-19 que están atravesando los municipios en donde se van a hacer estas intervenciones.*

*De igual forma manifestamos que los procesos de expedición de cupo de crédito y pólizas está tomando más tiempo de lo que normalmente se requiere, por lo anterior solicitamos de la manera más comedida, que se amplíe el plazo de cierre en al menos (3) días hábiles, para permitir que la entidad bancaria cuente con el tiempo suficiente para hacer las cartas de cupo de crédito, y que las aseguradoras puedan otorgar las pólizas a tiempo.”*

**Respuesta:**

1. Se aclara al interesado que los términos de referencia en su numeral 2.2. CONOCIMIENTO DEL SITIO DEL PROYECTO, indican lo siguiente:

2.

“Será responsabilidad del proponente conocer las condiciones del sitio de ejecución del proyecto y actividades a ejecutar, para ello el proponente podrá hacer uso de los programas informáticos y las herramientas tecnológicas disponibles (Teniendo como puntos de referencia la Carrera 1 No. 4 – 30, hoy Calle 12 No. 6-20, municipio de Curillo). En consecuencia, correrá por cuenta y riesgo de los proponentes, inspeccionar y examinar los lugares donde se proyecta realizar los trabajos, actividades, obras, los sitios aledaños y su entorno e informarse acerca de la naturaleza del terreno, la forma, características, accesibilidad del sitio, disponibilidad de canteras o zonas de préstamo, así como la facilidad de suministro de materiales e insumos generales. De igual forma, la ubicación geográfica del sitio del proyecto, historial de comportamiento meteorológico de la zona y demás factores que pueden incidir en la correcta ejecución del proyecto.

Con la presentación de la propuesta, el proponente declara que conoce de manera integral todas las condiciones del sitio de ejecución del proyecto, las actividades a ejecutar y las circunstancias legales, técnicas, ambientales, económicas y sociales para el desarrollo del proyecto, en especial aquellas que puedan afectar la ejecución de las actividades y/o del proyecto e influir en el cálculo del valor de la propuesta. Por lo tanto, el desconocimiento de estos aspectos no servirá de excusa válida para posteriores reclamaciones.”

Se informa al interesado, que se amplió el plazo de entrega de propuestas hasta el día 26 de junio de 2020 a las 8 a.m. mediante adenda No1 publicada en la página web de la entidad el día 19 de junio de 2020.

5. **INTERESADO: SIIMA INGENIERÍA**, observación enviada mediante correo electrónico miércoles, 17 de junio de 2020, 10:56 a.m.

**Observación 1**

*De manera respetuosa y habiendo estudiado y revisado los documentos que conforman el proceso de contratación del asunto, nos permitimos realizar las siguientes observaciones:*

1. *Teniendo en cuenta que por la situación actual de Salud Pública, las Compañías Aseguradoras se están tomando un mayor tiempo de respuesta para la emisión de las pólizas, al igual que el sector Bancario en la expedición de las cartas de certificación de cupos de crédito, agradecemos a la Entidad evaluar la posibilidad de ampliación del plazo de entrega de las ofertas en por lo menos cinco (5) días hábiles adicionales al término de presentación de ofertas establecido en el cronograma.*

*Agradecemos de antemano su gentil atención.*

*Cordialmente*

**Respuesta:**

Se informa al interesado, que se amplió el plazo de entrega de propuestas hasta el día 26 de junio de 2020 a las 8 a.m. mediante adenda No1 publicada en la página web de la entidad el día 19 de junio de 2020.

6. **INTERESADA: BLANCA LILIA VEGA**, observación enviada mediante correo electrónico miércoles, 17 de junio de 2020, 11:03 a.m.

**Observación 1**

*Mediante el presente nos permitimos manifestar que por la contingencia actual debido al Covid-19, se hace necesario saber el estado actual de los municipios a los cuales se están realizando estas convocatorias, esto con el fin de decidir la viabilidad en la presentación de las propuestas, igualmente se están presentando mayores tiempos de espera en el envío de cupos de crédito y pólizas, por lo que no se alcanza a realizar la oferta con la documentación completa en el tiempo que brinda la entidad.*

*Por lo que de la manera más atenta hacemos la solicitud que se extienda el plazo de cierre por lo menos en (3) días hábiles, así permitiendo que más oferentes tengan la oportunidad de presentarse a estas convocatorias.*

*Agradecemos su atención y esperamos que esta observación pueda ser tenida en cuenta.”*

**Respuesta:**

1. Se aclara al interesado que los términos de referencia en su numeral 2.2. CONOCIMIENTO DEL SITIO DEL PROYECTO, indican lo siguiente:

“Será responsabilidad del proponente conocer las condiciones del sitio de ejecución del proyecto y actividades a ejecutar, para ello el proponente podrá hacer uso de los programas informáticos y las herramientas tecnológicas disponibles (Teniendo como puntos de referencia la Carrera 1 No. 4 – 30, hoy Calle 12 No. 6-20, municipio de Curillo). En consecuencia, correrá por cuenta y riesgo de los proponentes, inspeccionar y examinar los lugares donde se proyecta realizar los trabajos, actividades, obras, los sitios aledaños y su entorno e informarse acerca de la naturaleza del terreno, la forma, características, accesibilidad del sitio, disponibilidad de canteras o zonas de préstamo, así como la facilidad de suministro de materiales e insumos generales. De igual forma, la ubicación geográfica del sitio del proyecto, historial de comportamiento meteorológico de la zona y demás factores que pueden incidir en la correcta ejecución del proyecto.

Con la presentación de la propuesta, el proponente declara que conoce de manera integral todas las condiciones del sitio de ejecución del proyecto, las actividades a ejecutar y las circunstancias legales, técnicas, ambientales, económicas y sociales para el desarrollo del proyecto, en especial aquellas que puedan afectar la ejecución de las actividades y/o del proyecto e influir en el cálculo del valor de la propuesta. Por lo tanto, el desconocimiento de estos aspectos no servirá de excusa válida para posteriores reclamaciones.”

2. Se informa al interesado, que se amplió el plazo de entrega de propuestas hasta el día 26 de junio de 2020 a las 8 a.m. mediante adenda No1 publicada en la página web de la entidad el día 19 de junio de 2020.

7. **INTERESADO: CONSTRUCCIONES EFICIENTE S.A.S, a través de la ING. MARY LUZ CRUZ FUQUENE**, observación enviada mediante correo electrónico miércoles, 17 de junio de 2020, 2:27 p.m.

**Observación 1**

De nuestra más sincera consideración y siendo testigos de la transparencia de la entidad en sus procesos de contratación, solicitamos hacer en los términos de referencia las siguientes modificaciones: 1. Determinación de la TRM utilizada para la evaluación de las propuestas económicas. Con preocupación observamos que la entidad ha modificado la manera de seleccionar la TRM con la que se evalúa la propuesta económica, nos permitimos asegurar que la modificó exponiendo que durante los años 2015, 2016, 2017, 2018 y hasta septiembre del año 2019 la entidad para seleccionar la TRM en sus pliegos establecía (...) “Para la determinación del método se tomarán hasta las centésimas de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) que rija para el segundo día hábil siguiente a la fecha de vencimiento del plazo establecido para presentar observaciones al informe de evaluación económica, de conformidad con las fechas previstas en el cronograma de esta convocatoria, de acuerdo a los rangos establecidos en el cuadro que se presenta a continuación:”(…) subrayado y bastardilla fuera de texto y en la actualidad, quizá producto de un cambio de administración, la TRM seleccionada es la que rija TRES días después de cerrada la convocatoria.

¿Cuál es el problema? Expuesto lo anterior me permito exponer que el problema con la determinación de la TRM radica en que personas inescrupulosas usan los resultados de la TRM en etapa de subsanación de propuestas para determinar si es viable o no subsanar sus propuestas y de esta manera halar las cifras para el favoreciendo a un proponente en particular. ¿Como funciona? En el año 2010 el país se enfrentó a uno de los problemas más grandes de corrupción de las últimas décadas esto a raíz de los famosos carruseles de contratación, estos carruseles no eran otra cosa que grupos de empresas (entre 4 a 10 empresas) que previo a la presentación de una licitación pública se ponían de acuerdo en los valores con los que presentarían sus propuestas y que documentos (Subsanables) presentarían o presentarían mal, para poder jugar y determinar durante la etapa de subsanación que empresas de su grupo debían o no subsanar y de esta manera se hacían cuentas para saber quién era el favorecido de la propuesta. Es sano adelantarme a mencionar, que en lo descrito anteriormente no se está indicando que este sea el actuar de la entidad, pero que el método de escoger la TRM si permite que terceros ajenos a la entidad aprovechen las debilidades del proceso para favorecerse y terminen enlodando la transparencia del proceso. ¿Qué hacer? La manera de evitar esto, es muy sencilla y la conoce FINDETER puesto que puedo dar fe que durante los años 2015, 2016, 2017, 2018 y hasta septiembre del año 2019 la entidad estableció que la TRM se seleccionaría después de destapar las propuestas económicas, una vez superada la etapa habilitante y de esta manera se hace imposible jugar con las propuestas, evaluando cual sigue o no en el proceso, para favorecer los números. Expuesto lo anterior y apelando a la transparencia que cobija a la entidad durante sus procesos de selección, me permito muy respetuosamente solicitar que se prevenga los carruseles de contratación, fijando la TRM como lo hacía la entidad en los años anteriormente mencionados. 2. Por último, solicitamos a la entidad que sea clara en cuanto a que cifras se redondean y cuáles no. Lo anterior exponiendo que la evaluación económica lleva consigo los siguientes valores.

- Valor unitario ofertado.
- Valor total de la actividad
- Valor de Iva
- Valor de AIU
- Valor parcial de la propuesta
- Valor total de la propuesta
- Valor del resultado matemáticos del método seleccionado
- Valor de ponderación de la propuesta

Manifestado lo anterior se expone que la entidad a lo largo de los pliegos expone que una de las cifras se redondea al peso, que otras a la decena, algunas no indica cual es el valor que se toma y por último la ponderación que se determina hasta la sexta cifra después del peso. Situación que se convierte en incertidumbre cuando se está haciendo la revisión de la evaluación económica. Por lo antes expuesto solicitamos a la entidad que defina si todas las cifras se redondean al peso o dos cifras decimales, claro está, con la excepción de la ponderación de las propuestas para dirimir la posibilidad de un empate y los valores unitarios ofertados por los proponentes, puesto que el ofrecimiento de un proponente no debe ser modificado por la entidad. Sin otro particular y a la espera que la entidad atienda nuestras observaciones en aras de garantizar la transparencia del proceso Sin otro particular”

**Respuesta:**

1. En virtud de la observación presentada respecto de la forma de calificación de las propuestas económicas en el marco de la convocatoria PAF-DAPREII-O-026-2020, la Entidad manifiesta lo siguiente:

El régimen jurídico que rige el presente proceso de selección, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.3 del Subcapítulo I del Capítulo II de los Términos de Referencia "REGIMEN JURIDICO APLICABLE" corresponde al de contratación privada contenido en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia.

En ese sentido, la Contratante bajo las normas que rigen sus procesos de contratación, en ejercicio de su facultad de dirección de los mismos, la autonomía de la voluntad y el bien o servicio que requiere contratar fija para cada convocatoria las reglas y define los parámetros de selección, dado que su actividad contractual se orienta por los principios de la administración pública (Artículo 209 Superior), esto es, de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, transparencia y de la Gestión Fiscal (Artículo 267 Superior).

Ahora bien, con el propósito de hacer más transparente y eficiente los procesos de selección que adelanta, la Entidad estableció los criterios de calificación y evaluación de la propuesta económica de los proponentes habilitados, bajo 4 métodos que son:

- La media aritmética
- La media aritmética alta.
- La media geométrica
- El menor valor

Es decir, que para la escogencia del método a aplicar se tendrá en cuenta hasta las centésimas de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) que rija para el tercer (3er) día hábil siguiente al cierre efectivo del proceso- plazo máximo de presentación de oferta Sobre No. 1 y 2 y Apertura de Sobre No. 1, de conformidad con la fecha prevista en el cronograma de la convocatoria. Así las cosas, se asigna a todas las propuestas económicas una calificación, según los criterios establecidos previamente en los términos de referencia.

De esta manera, se pone en práctica un método de asignación de puntaje objetivo, equitativo y transparente, en el que la aleatoriedad de la escogencia del método, garantiza que los precios ofertados por los proponentes se aproximen a valores más cercanos a la realidad del mercado.

Frente a la afirmación denominada ¿Cuál es el problema?, en la que afirma "Expuesto lo anterior me permito exponer que el problema con la determinación de la TRM radica en que personas inescrupulosas usan los resultados de la TRM en etapa de subsanación de propuestas para determinar si es viable o no subsanar sus propuestas y de esta manera halar las cifras para el favoreciendo a un proponente en particular.", es necesario aclarar lo siguiente:

La calificación de las propuestas económicas, en la forma en que está establecida actualmente, acoge las políticas y lineamientos de Buen Gobierno de la Presidencia de la República, así como las recomendaciones que he elaborado la Agencia Colombiana de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, aun cuando por el régimen de contratación aplicable no se deben someter los procesos de selección al régimen de contratación estatal. Lo anterior, en aras de garantizar los principios de transparencia y de selección objetiva que deben primar en las convocatorias públicas y privadas.

Es preciso aclarar que tal y como se establece en los términos de referencia de la Entidad, el método de calificación de las propuestas económicas depende de tres variables objetivas, así:

- I. La TRM que rige para el tercer día hábil posterior a la fecha del cierre, esto permite concluir que para el momento de la elaboración de los ofrecimientos económicos por parte de los oferentes, el dato

determinante es totalmente incierto de forma que la propuesta económica se ajuste de la forma más cercana posible a los precios del reales del mercado y sin que sea posible determinar de manera previa cual es el método a aplicar.

- II. Las ofertas económicas se presentan en el sobre No. 2 el cual permanece cerrado y sin que nadie conozca su contenido sino hasta la fecha determinada en el cronograma para la apertura de dichos sobres, la cual es posterior a la fecha de publicación del informe definitivo de verificación de requisitos habilitantes, es decir que su apertura solo se da cuando ya todos los proponentes han subsanado de acuerdo con los requerimientos del comité evaluador en la etapa correspondiente, esto para generar una mayor seguridad por parte de los involucrados en la convocatoria y asegurar la transparencia en la evaluación y la selección.
- III. Lo procesos de selección adelantados por la Entidad establecen requisitos de forma tal que se permita la mayor pluralidad de oferentes posible, adicionalmente se cuenta con el método aleatorio de selección de hasta quince (15) propuestas para las convocatorias de obra y consultoría y hasta (10) propuestas para los procesos de interventoría, situación que permite mitigar la manipulación de los procesos por parte de personas que pretendan direccionarlo mediante acuerdos ilegales.

Estas tres variables son determinantes para que el evento planteado en la observación, sobre la posibilidad de que los oferentes decidan si es viable o no subsanar, no se de en la práctica pues la aleatoriedad de la selección del método, el hecho de que las propuestas económicas permanezcan cerradas hasta la fecha de la audiencia de apertura de sobre y la cantidad de ofertas que se presentan a los procesos, son circunstancias que no hacen factible algún acuerdo que permita acomodar o direccionar la selección.

Ahora bien, la apertura de los sobres se realiza en audiencia en la que participan los oferentes habilitados, evitando así cualquier tipo de manipulación de valores o modificación de los ofrecimientos económicos los cuales han permanecido cerrados y bajo custodia de la Entidad hasta dicha audiencia.

Dichas variables permiten dotar de objetividad el procedimiento de evaluación económica al tener un método aleatorio que se aplica a datos desconocidos por la Entidad hasta de forma posterior al informe definitivo de evaluación, en la audiencia de apertura de sobres económicos, lo cual mitiga cualquier riesgo en cuanto a la manipulación los valores, aspectos que desvirtúan lo afirmado por el observante.

Respecto de la afirmación en la que manifiesta ¿Cómo funciona? “Es sano adelantarme a mencionar, que en lo descrito anteriormente no se está indicando que este sea el actuar de la entidad, pero que el método de escoger la TRM si permite que terceros ajenos a la entidad aprovechen las debilidades del proceso para favorecerse y terminen enlodando la transparencia del proceso,” se aclara que tal como ya se indicó, el método de evaluación determinado por la TRM del tercer día hábil posterior al cierre de la convocatoria es un dato aleatorio que obliga a los proponentes desde un principio a presentar ofertas económicas ajustadas al mercado y que existen los elementos que permiten asegurar la transparencia del proceso para evitar que se presenten casos de acuerdos restrictivos de la competencia como lo son, el hecho de que las propuestas económicas permanecen cerradas hasta la fecha indicada en el cronograma para la apertura de sobre No. 2 y que como regla general en los procesos de selección se presentas más de más de 15 ofertas, situación que impide dichos acuerdos o algún tipo de direccionamiento en la selección del oferente ganador.

Respecto a la sugerencia que realiza en su observación señalada “¿Qué Hacer?” sobre volver a aplicar la selección del método de calificación como lo hacía la Entidad en los procesos de años anteriores, se informa que si bien no es acogida la solicitud en su totalidad, si se modificará mediante la adenda correspondiente la fecha para determinar la TRM para la elección del método a aplicar en la evaluación de las propuestas económicas.

Por lo anterior y teniendo en cuenta la importancia de que en los procesos de selección primen los principios de transparencia, de selección objetiva y se brinde seguridad a los participantes, la Entidad modificará mediante adenda lo referente a la fecha de la TRM para la elección del método de evaluación económico a aplicar.

2. Se aclara al interesado que el numeral 3.1.1. INFORME DE EVALUACIÓN ECONÓMICA Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE (ORDEN DE ELEGIBILIDAD) establece en el numeral 1 que : “(...) **cualquier valor de la oferta**

**económica de algún proponente se presente con decimales, la entidad procederá a ajustar el valor redondeándolo al peso**, cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a cinco lo aproximará por exceso al peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a cinco lo aproximará por defecto al peso.”, (subrayado y negrilla fuera del texto original), por lo que es claro que todos los valores de la oferta económica se deben redondear conforme la regla descrita previamente.

En relación al valor del IVA se aclara que el presente proceso no requiere incluir dicho tributo tal como se indica en el numeral 1.6. IMPUESTOS y dentro de la convocatoria

En cuanto al porcentaje del AIU ofertado por el proponente se aclara que el mismo no es objeto de redondeo, sin embargo, el resultado de la operación aritmética será redondeado en caso de ser necesario, aplicando la regla establecida anteriormente.

En relación al valor del resultado matemático del método seleccionado y el valor de ponderación de la propuesta se aclara que los términos de referencia en el numeral 3.1.1. INFORME DE EVALUACIÓN ECONÓMICA Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE (ORDEN DE ELEGIBILIDAD) establece que: “Para todos los métodos descritos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje”, por lo anterior, es claro que estos valores no son objeto de redondeo.

**8. INTERESADO: CONSTRUCTORA SINATEL LTDA, mediante la arquitecta Daniela Téllez Solina,** observación enviada mediante correo electrónico el jueves, 18 de junio de 2020, 3:21 p. m

**Observación 1**

“Por este intermedio, nos permitimos informar que los estudios de crédito que están elaborando las entidades bancarias, están tomando más tiempo al requerido en condiciones normales.

Los bancos manifiestan que debido a la contingencia generada por el Covid-19, muchas empresas han venido experimentando dificultades a nivel económico, lo cual hace que el estudio que realizan las entidades se ejecute con mayor detenimiento.

Por lo anterior, solicitamos de la manera más comedida, que se amplíe el plazo de cierre en al menos (5) cinco días hábiles, para permitir que la entidad bancaria cuente con el tiempo suficiente para hacer los estudios crediticios y posteriormente brindarnos las cartas de cupo de crédito.

Agradecemos su atención”

**Respuesta:**

Se informa al interesado, que se amplió el plazo de entrega de propuestas hasta el día 26 de junio de 2020 a las 8 a.m. mediante adenda No1 publicada en la página web de la entidad el día 19 de junio de 2020.

**9. INTERESADO: 100PORCIENTO INGENIERIA,** observación enviada mediante correo electrónico el viernes, 19 de junio de 2020 12:58 p. m.

**Observación 1**

Para dar cumplimiento a la totalidad de los términos establecidos en la convocatoria, se solicita a la entidad realizar una ampliación de plazos de 2 días hábiles.

muchas gracias

**Respuesta:**

Se informa al interesado, que se amplió el plazo de entrega de propuestas hasta el día 26 de junio de 2020 a las 8 a.m. mediante adenda No1 publicada en la página web de la entidad el día 19 de junio de 2020.

**10. INTERESADO: GRUPO INGENIEROS**, observación enviada mediante correo electrónico el viernes, 19 de junio de 2020 12:53 p. m

**Observación 10**

Por medio de la presente, GRUPO INGENIEROS CIVILES CONSTRUCTORES Y ARQUITECTOS Y S.A.S, solicita a la entidad, una ampliación en los términos para el cierre del proceso la justificación de tal petición radica en la dificultad para la emisión por parte de la entidad bancaria del certificado actualizado del cupo crédito. toda vez que no se alinean los tiempos de la convocatoria con los tiempos internos del banco.

se solicita formalmente, una ampliación 3 días hábiles calendarios.

se queda atento

**Respuesta:**

Se informa al interesado, que se amplió el plazo de entrega de propuestas hasta el día 26 de junio de 2020 a las 8 a.m. mediante adenda No1 publicada en la página web de la entidad el día 19 de junio de 2020.

Para constancia, se expide a los diecinueve (19) días del mes de junio de dos mil veinte (2020).

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – DE CERO A SIEMPRE**